E

s innegable que hoy en día es necesario modernizar el régimen de la revisoría fiscal. Las ideas concebidas en 1935, perfeccionadas en 1956 y decantadas en 1970, ya no responden a las concepciones y necesidades actuales de las empresas ni del público en general.

Este es un tema particularmente difícil por la gran cantidad de susceptibilidades que despierta y por las posiciones intransigentes que unos y otros han sostenido a lo largo de la historia. En el camino han quedado esfuerzos de amplia representación y de gran dedicación, que no lograron formar un consenso.

Es evidente la diferencia de criterio que existe entre la orientación profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las circulares expedidas por entidades de supervisión, como la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Sociedades. Miradas de conjunto producen desconcierto. Así las cosas, el propio Gobierno está en mora de tomar una sola posición.

En todo caso, más allá de las ideas de cada cual, el País necesita tratar el asunto de forma democrática, ampliamente empapada de legitimidad, de tal manera que, de la mano de una tolerancia ética, se logre llegar a consensos.

Uno de tantos temas en que radica la controversia tiene que ver con el cumplimiento por parte de los clientes o de los empleadores de las normas legales. La denuncia de la realización de conductas ilícitas pone en tensión el principio de confidencialidad con el principio de protección del interés público.

La situación se ha agravado por la desmedida exigencia que en materia de la vigilancia del cumplimiento de normas han impuesto a los revisores fiscales los jueces, las entidades gubernamentales de supervisión y las autoridades disciplinarias, las cuales han rebasado la preparación, las competencias y las habilidades de los contadores públicos. Además, tales supervisores han llegado a exigir a los revisores ciertos comportamientos y manifestaciones, lesionando de manera grave la independencia, esencial de todo auditor.

En este como en otros casos, las expresiones internacionales, despojadas de las pasiones nacionales, son una muy buena referencia. Por eso en esta ocasión celebramos la puesta en discusión del borrador titulado [*Responding to a Suspected Illegal Act*](https://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/IESBA-Code-of-Ethics-Illegal-Acts-Exposure-Draft.pdf)*,* el cual sugiere varias modificaciones al Código de ética para contadores profesionales, emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants, hospedado en IFAC.

Entre las propuestas para destacar se encuentra el hecho de que la denuncia de sospecha de actos ilegales sería un deber tanto de los contadores en práctica pública (entre otros, los auditores) como de los contadores “en negocios”, es decir, de los contadores en práctica privada.

Como enseña el pueblo: “ni tanto que no alumbre, ni tanto que queme al santo”

*Hernando Bermúdez Gómez*